

La **Declaración**
Universal de los
Derechos
Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Serie Tener Derechos No Basta, N° 1

Tercera edición

Edición y distribución: ©Provea 2009

Depósito Legal: If41420093004054

ISBN: 978-980-6544-30-7

ISSN: 13-15-2939

Programa de Exigibilidad en DESC

Coordinación de Publicación: Juderkis Aguilar

Diseño y diagramación: Uraima Guerra

Ilustraciones: Uraima Guerra

Impresión: Ediciones Dulia 2021, C.A. (1000 Ejemplares)

Caracas, 2009

PROVEA

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos / Programa Venezolano de
Educación- Acción en Derechos Humanos. 3 ed Caracas: PROVEA, 2009.

46p. : 21 x 15 cms.; ilus.

ISSN: 13-15-2939

1.- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.- INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

1.- TÍTULO II.- SERIE

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (Provea)
Tienda Honda a Puente Trinidad, Boulevard Panteón, Edif. Centro Plaza Las
Mercedes, P.B, Local 6, Caracas.

Telf: (0212)860.66.69/862.10.11/862.53.33

Correo electrónico: provea@derechos.org.ve

Sitio web: <http://www.derechos.org.ve>

Esta edición llega a sus manos gracias a:
Unión Europea, Koninkrijk der Nederlande
y Fundación Open Society Institute

El contenido de esta obra puede ser citado y difundido
por cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales.
Agradecemos citar la fuente.

CONTENIDO

Presentación	5
Declaración Universal de los Derechos Humanos	7
Artículo 1	7
Artículo 2	8
Artículo 3	9
Artículo 4	10
Artículo 5	11
Artículo 6	12
Artículo 7	13
Artículo 8	14
Artículo 9	15
Artículo 10	16
Artículo 11	17
Artículo 12	18
Artículo 13	19
Artículo 14	20
Artículo 15	21
Artículo 16	22
Artículo 17	23
Artículo 18	24
Artículo 19	25
Artículo 20	26
Artículo 21	27
Artículo 22	28
Artículo 23	29
Artículo 24	30
Artículo 25	31
Artículo 26	32
Artículo 27	33
Artículo 28	34
Artículo 29	35
Artículo 30	36
Los Derechos Humanos en la Declaración Universal	37
Declaración Universal de los Derechos Humanos (texto original)	38

PRESENTACIÓN

Los hombres y las mujeres somos diferentes de los demás seres vivos porque podemos pensar, crear, comunicarnos entre nosotros; porque intentamos ponernos de acuerdo con los demás hombres y mujeres para organizarnos y vivir en comunidad. Por todo esto, somos seres humanos y tenemos necesidades que nos son propias y que debemos satisfacer para desarrollarnos plenamente.

Durante muchos años los hombres y las mujeres han venido luchando por mejorar sus vidas. Cada lucha supone un paso hacia la libertad, la igualdad y hacia el disfrute de una vida más digna.

Luego de la Segunda Guerra Mundial, durante la cual muchas personas fueron torturadas, encarceladas y muchas otras asesinadas, la Asamblea General de la recién creada Organización de las Naciones Unidas preocupada porque situaciones como estas no volvieran a repetirse, reconoció la existencia de derechos que no pueden ser violados bajo ninguna circunstancia; por ello, la Asamblea y los Estados que la conforman, se comprometieron a velar por la garantía y protección a estos derechos. La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS fue promulgada el 10 de diciembre 1948, día que desde entonces se conoce como el Día Internacional de los Derechos Humanos.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos encontramos derechos que se refieren tanto a la protección individual: vida, integridad, libertad, seguridad; como también aquellos aspectos que garantizan el disfrute del bienestar colectivo, tales como: seguridad social, salud, educación, trabajo, vivienda, recreación.

Basándose en los principios de libertad e igualdad, la Declaración Universal de los Derechos Humanos hace especial énfasis en la necesidad de desarrollar un orden de justicia a nivel internacional que garantice la plena vigencia de los derechos contemplados en ella.

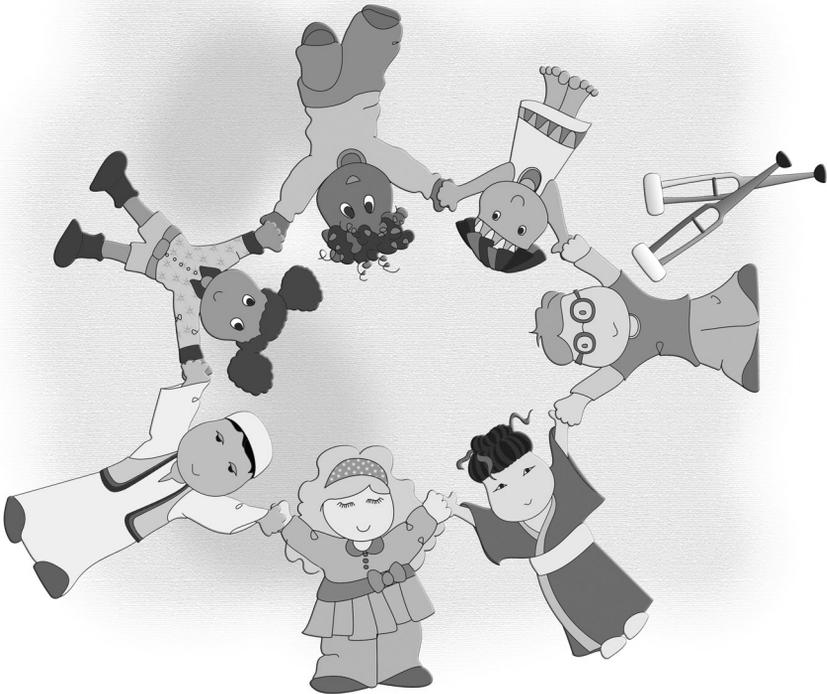
La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque no tiene las características formales de una Ley vinculante para los Estados sí tiene enorme fuerza moral, pues supone la obligación de los Estados de respetar los principios en ella contenidos. Su importancia está en que constituye un acuerdo universal, una concepción común de los derechos de los que gozamos los seres humanos sin distinción de sexo, raza, cultura, religión, orientación sexual, opinión política o cualquier otra distinción.

Venezuela suscribió los postulados y principios contenidos en la Declaración Universal, y así se comprometió ante la comunidad internacional a hacer efectiva su vigencia. Es por tanto esta Declaración una herramienta que podemos utilizar para exigir al Estado venezolano el cumplimiento de los derechos establecidos en ella, puesto que todos los derechos enunciados en la Declaración son expresados y reconocidos por nuestra Constitución Nacional.

En este folleto encontrarás en un lenguaje sencillo, el contenido de los treinta artículos que conforman la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Conocerlos te ayudará a respetarlos y a defenderlos y así contribuirás a la construcción de un mundo más justo e igualitario, en el que convivamos digna y libremente todos los y las habitantes.

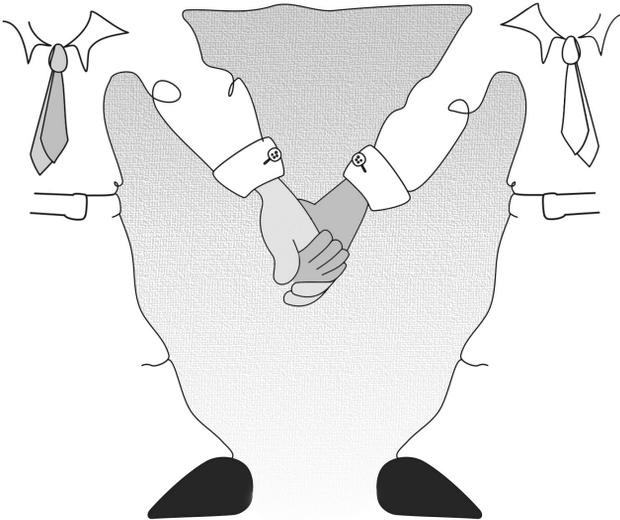
Artículo 1

Todas las personas nacemos libres e iguales
y tenemos el derecho a ser tratadas
con dignidad y el deber de comportarnos
solidaria y fraternalmente
las unas con las otras.



Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades que están señalados en esta Declaración, sin importar idioma, color de piel, religión, condición social y económica, opinión política, orientación sexual o cualquier otra distinción, y sin discriminación por la condición política, jurídica o internacional del territorio o del país en que se encuentre la persona.



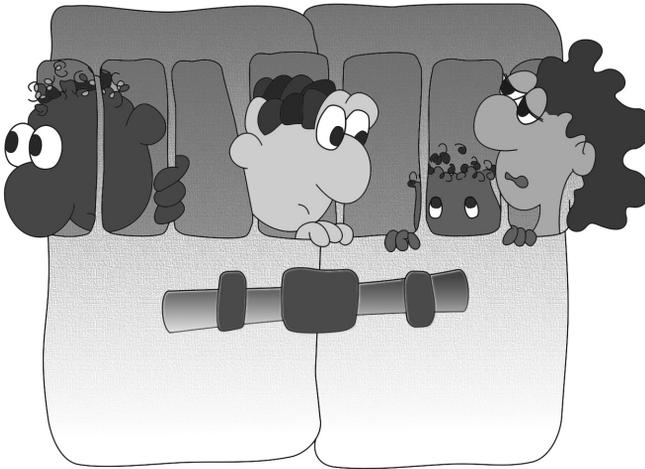
Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la vida,
a la libertad y a gozar de seguridad personal.



Artículo 4

Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud, ni tomar a nadie como esclavo.



Artículo 5

Ningún gobierno, autoridad o persona alguna tiene derecho a torturarnos, ni a tratarnos de manera cruel e inhumana, y tampoco podemos torturar a nadie.



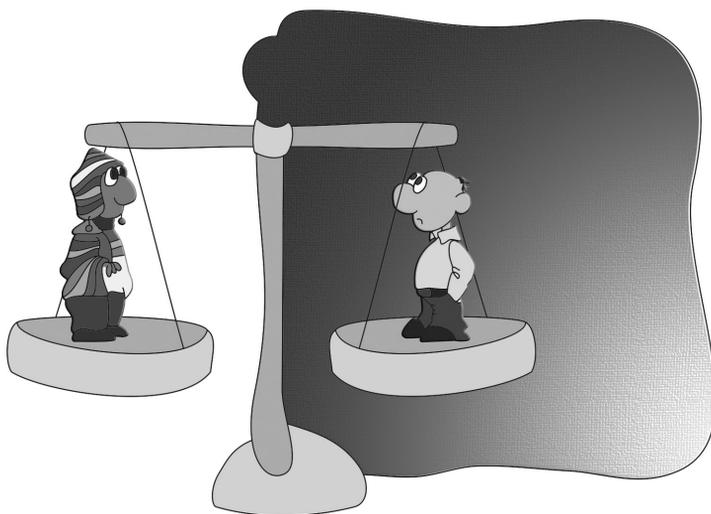
Artículo 6

Toda persona tiene derecho a una identidad
y todas las leyes en el mundo deben reconocer
la existencia de las personas.



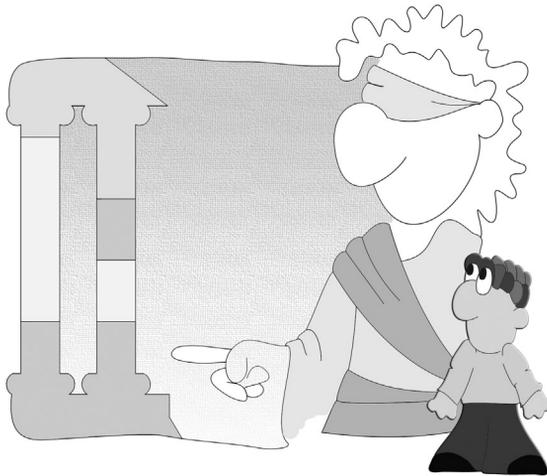
Artículo 7

Todas las personas somos iguales ante la Ley
y tenemos derecho a ser protegidas
de igual manera contra cualquier
discriminación o distinción.



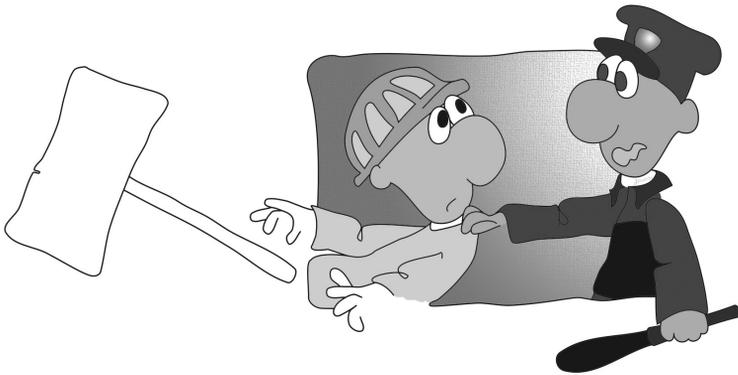
Artículo 8

Toda persona tiene derecho a que los tribunales nacionales competentes le brinden protección en caso de que se viole alguno de sus derechos, y a exigir que los procedimientos legales y judiciales funcionen.



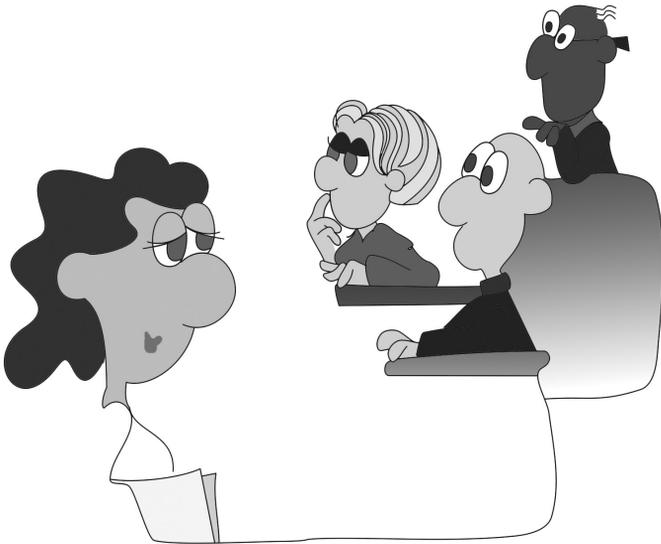
Artículo 9

Ningún gobierno, persona o autoridad puede, de manera arbitraria e injusta, detenernos, encarcelarnos o expulsarnos de nuestro país.



Artículo 10

En caso de ser juzgada, toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, en condiciones de igualdad y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial.



Artículo 11

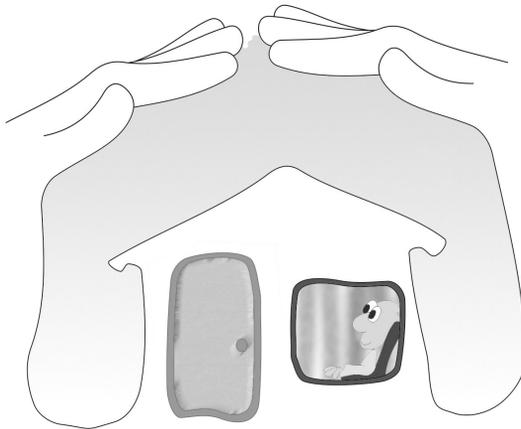
Toda persona es inocente mientras no se pueda probar que es culpable. Si se le acusa, siempre tendrá derecho a defenderse.

No se nos puede condenar por algo que no hemos hecho, ni podemos ser castigados por un hecho que no estaba señalado como delito en el momento en que lo realizamos.



Artículo 12

Toda persona tiene derecho tanto a que se respete plenamente su vida privada, su casa, su correspondencia y su reputación, como a la protección de la ley en caso de que se le viole arbitrariamente este derecho.



Artículo 13

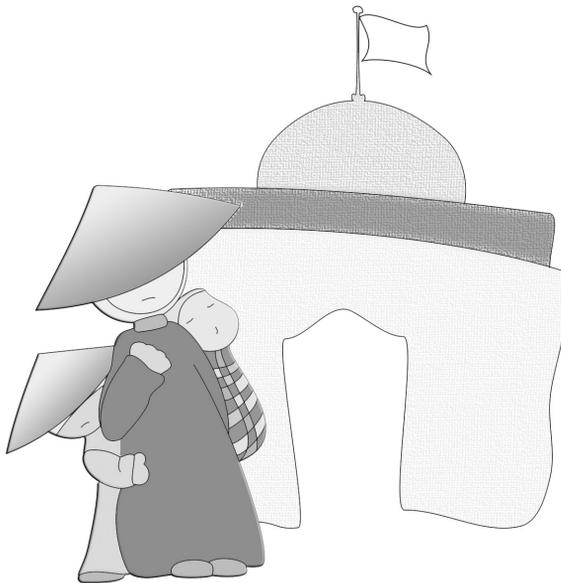
Toda persona tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional y fuera de él, a entrar, y salir del país y a elegir el lugar de su residencia.



Artículo 14

En caso de que sea perseguida,
toda persona tiene derecho a buscar asilo,
y a disfrutar de él, en cualquier país.

No gozaremos de este derecho si estamos
huyendo por haber cometido algún delito común
o haber realizado algún acto que viole
los principios de nuestros derechos.



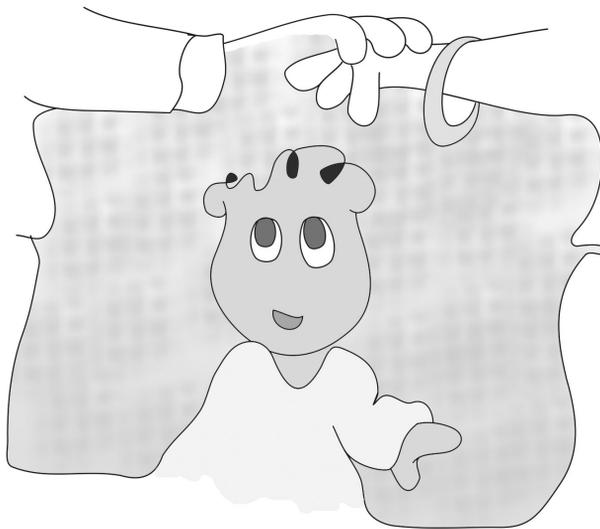
Artículo 15

Toda persona tiene derecho a una nacionalidad,
así como a cambiar de nacionalidad.



Artículo 16

Al alcanzar la edad de contraer matrimonio, todas las personas tenemos derecho a casarnos y/o formar una familia, sin discriminación alguna. Sólo con el pleno consentimiento de los futuros esposos puede realizarse el matrimonio. Los hombres y las mujeres tenemos los mismos derechos en cuanto al matrimonio. El Estado y la sociedad están en el deber de proteger a la familia como elemento fundamental de la sociedad.



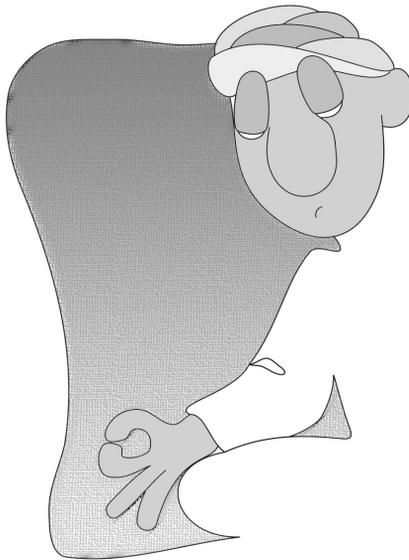
Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva, y no podrá ser privada arbitrariamente de lo que le pertenece.



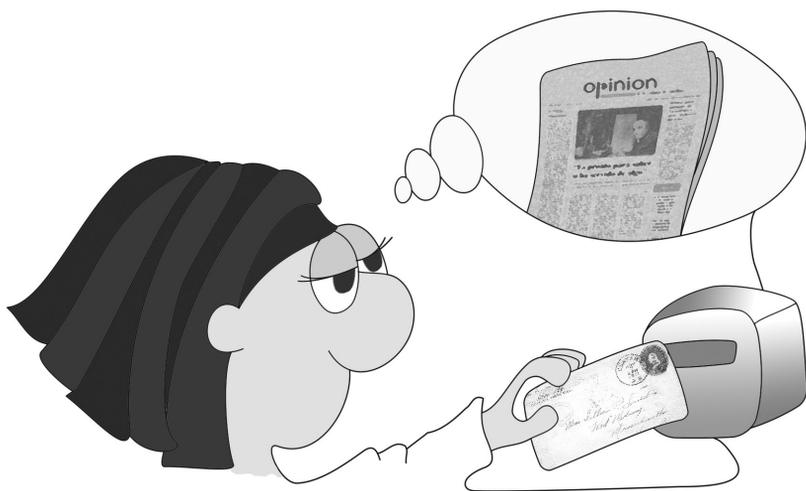
Artículo 18

Toda persona tiene derecho a escoger libremente su religión, a creer lo que desee y a tener puntos de vista diferentes de los demás. También tiene derecho a cambiar de religión, de pensamiento o de manera de ver las cosas y practicar su religión o sus creencias individual o colectivamente.



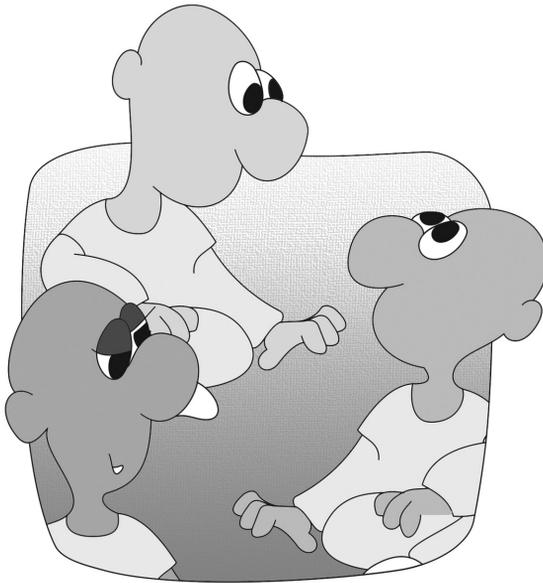
Artículo 19

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones, y a estar informada de lo que sucede en su comunidad, en el país y en el mundo; así como también a intercambiar y difundir informaciones y opiniones, sin límite de fronteras.



Artículo 20

Todas las personas tenemos el derecho a pertenecer a un grupo o a varias agrupaciones, a organizarnos y realizar libremente las reuniones y actividades que deseemos, siempre que sea con fines pacíficos. No se puede obligar a nadie a pertenecer o a formar parte de un grupo.



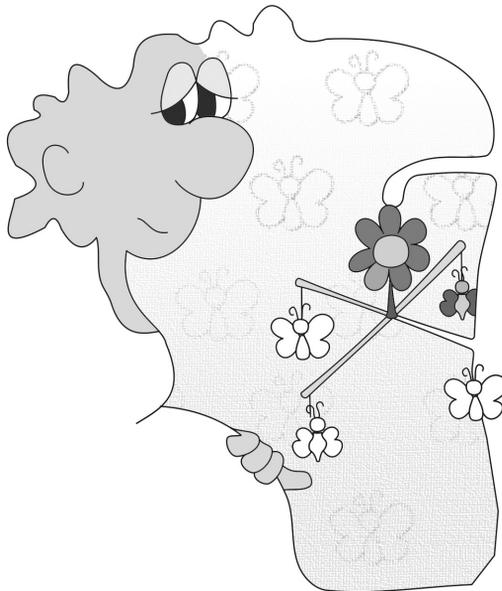
Artículo 21

Todas las personas tenemos derecho a participar en el gobierno de nuestro país, bien sea formando parte de él o escogiendo libremente a las personas que deseamos que gobiernen, mediante elecciones periódicas u otro mecanismos que garantice la libertad de voto. Los deseos y la voluntad de la mayoría de las personas que vivimos en un país son la base del gobierno, el cual debe respetarnos plenamente. Todas las personas tenemos derecho a actuar y a decidir sobre cómo y hacia dónde queremos que vaya nuestro país.



Artículo 22

Todas las personas tenemos derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para poder desarrollar nuestras vidas libremente y con dignidad, habida cuenta de la organización y de los recursos de cada Estado.



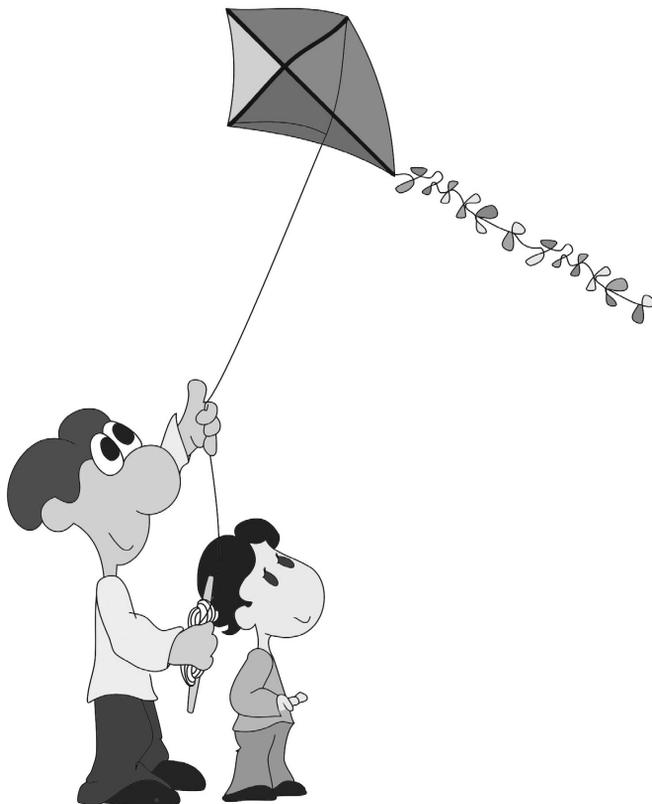
Artículo 23

Todos tenemos derecho a trabajar, a escoger libremente nuestro trabajo y a recibir un salario satisfactorio que nos permita vivir dignamente a nosotros y a nuestras familias. En caso de no encontrar trabajo, se nos brindará protección contra el desempleo. Cuando varias personas realizamos el mismo trabajo, debemos recibir el mismo salario sin distinción de sexo, raza o condición social. Todas las personas que trabajamos tenemos el derecho de agruparnos en sindicatos para defender nuestros derechos e intereses.



Artículo 24

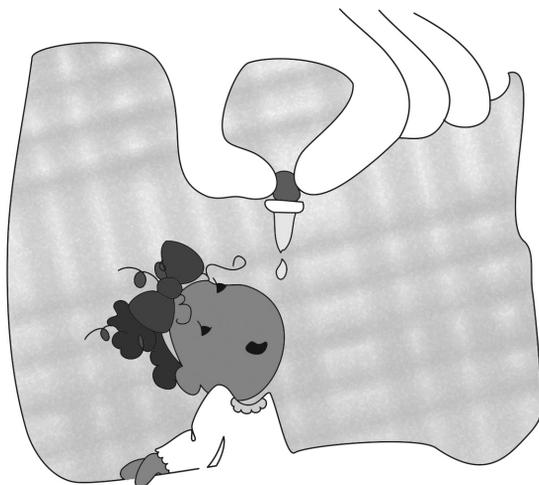
Toda persona tiene derecho a descansar
y a disfrutar de tiempo libre,
por lo cual la duración de nuestra jornada
de trabajo de cada día no debe ser mayor
a ocho horas. Tenemos derecho
a tomar vacaciones periódicamente
y a que nos sean pagadas.



Artículo 25

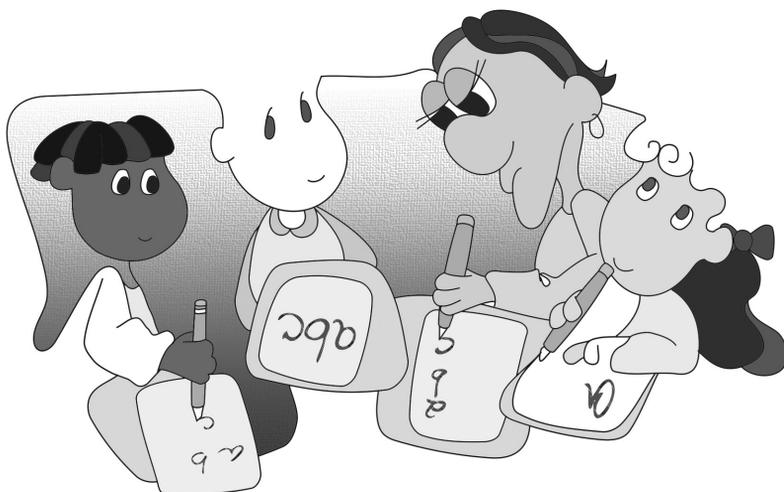
Todos y todas, así como nuestras familias, tenemos derecho a contar con las condiciones adecuadas de vida para gozar del bienestar y de la salud, incluyendo la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, los cuidados médicos en caso de enfermedad y los servicios sociales necesarios.

La maternidad y la infancia deben recibir protección especial. Todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, independientemente de su origen. Si no podemos obtener sustento porque no encontramos un puesto de trabajo, estamos enfermos, somos demasiado mayores, por viudez, o por cualquier otra causa que no hemos deseado, tenemos derecho a que nos brinden protección social.



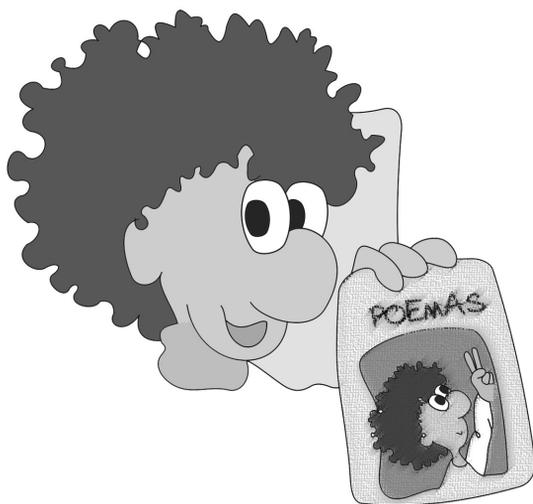
Artículo 26

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación elemental debe ser gratuita y obligatoria. La educación técnica y profesional debe ser generalizada y todas las personas tendremos igualdad de oportunidades para cursar estudios superiores. La educación debe favorecer el respeto de los derechos humanos, la tolerancia entre las personas, razas y religiones y promover la paz.



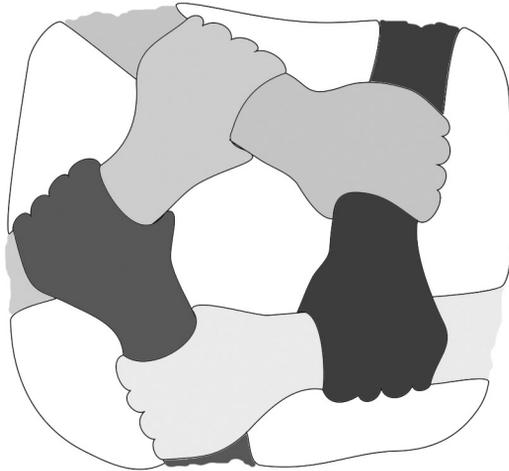
Artículo 27

Toda persona tiene derecho a disfrutar de los beneficios de la vida cultural y científica. Si somos artistas, escritores o sabemos mucho sobre algo, tenemos derecho a compartir libremente nuestros conocimientos con otras personas y a beneficiarnos de los que hagamos juntos. Nuestras obras deben ser protegidas y podemos obtener beneficio de ellas.



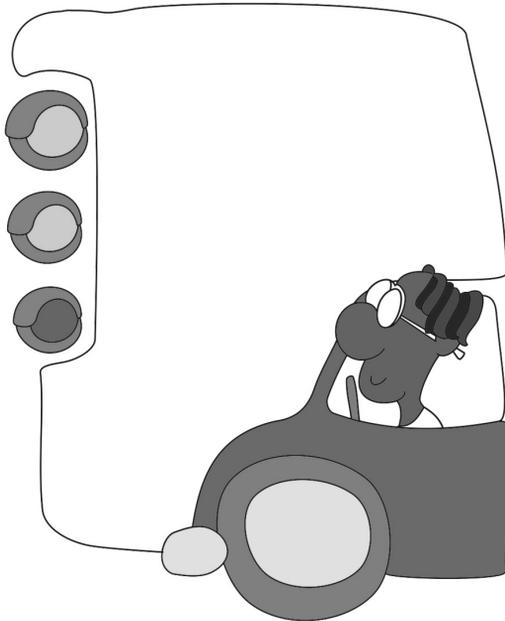
Artículo 28

Todas las personas tenemos derecho a exigir que se establezca un orden social internacional que garantice efectivamente los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.



Artículo 29

Todas las personas tenemos deberes con nuestra comunidad y con las personas que la integran. Las leyes deben contemplar el pleno respeto a nuestras libertades y derecho, garantizando el bienestar general en una sociedad democrática.



Artículo 30

Ningún Estado, ningún grupo y ningún ser humano del mundo puede realizar actividades para eliminar o destruir los derechos y libertades enunciados en esta Declaración.



Declaración Universal de los Derechos Humanos	DERECHO
Artículo 3	Derecho a la Vida
Artículos 3 y 5	Integridad Personal
Artículo 4	Prohibición de la esclavitud
Artículo 6	Personal Jurídica
Artículo 16	Protección de la familia y al niño
Artículos 10 y 11	Garantías Judiciales
Artículo 7	Igualdad ante la Ley
Artículos 8 y 10	Derecho a un recurso efectivo
Artículos 3,9 y 11.2	Libertad personal
Artículo 18	Libertad de conciencia y de religión
Artículo 19	Libertad de pensamiento y de expresión
Artículo 20	Libertad de reunión
Artículo 20	Libertad de asociación
Artículos 20 y 21	Derechos políticos
Artículo 12	Protección del honor y la dignidad personal
Artículos 9 y 13	Libertad de circulación y residencia
Artículo 12	Inviolabilidad del domicilio
Artículo 12	Inviolabilidad de la correspondencia Y de las comunicaciones
Artículo 25.2	Maternidad e infancia
Artículo 23	Libertad de trabajo y derechos laborales
Artículo 22 y 25	Seguridad Social
Artículo 25	Salud
Artículos 26 y 27	Educación
Artículo 25	Derecho a un ambiente saludable
Artículo 15	Nacionalidad
Artículo 14	Asilo
Artículo 17	Propiedad

Declaración Universal de los Derechos Humanos

(texto original)

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL PROCLAMA LA PRESENTE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.



Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.



Artículo 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.



Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

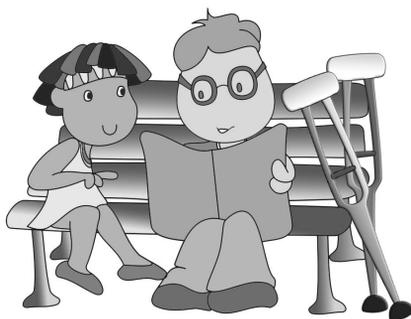
Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración. (1)



(1) Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas reunida en París el 10 de diciembre de 1948.

**Esta publicación
se terminó de imprimir
en los talleres de
Ediciones Dulia 2021, C.A.
en octubre de 2009**